

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 02 de Junio del 2022

HORA: 2:54:56 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Luisa Alejandra Velasquez Castaño, con el radicado; 202000463, correo electrónico registrado; luisaleandra1996@gmail.com, dirigido al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

CONTESTACION2020463.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220602145500-RJC-21116

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales 01 de junio de 2022

Señores,

Juzgado 4 civil municipal

Manizales

Asunto: Contestación de la demanda y excepciones de merito

Demandante: IMPORTACIONES CALDAS S.A.S.

Demandado: MANUEL SALVADOR LOAIZA CORRALES

RADICADO: 17001400300420200046300

Luisa Alejandra Velasquez Castaño identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.853.273 de Manizales, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 339.558 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad litem del señor Manuel Salvador Loaiza Corrales, me permito descorrer el traslado de la demanda y presentar excepciones de mérito en los siguientes términos:

I. RESPECTO A LOS HECHOS

Frente a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

1. No me consta, toda vez que no se tiene certeza de que haya sido el señor Manuel Salvador quien celebros el contrato con importaciones S.A.S
2. No me consta, toda vez de que no hay exactitud de que el señor Manuel si se haya obligado a pagar en las fechas mencionadas por la parte actora.
3. No me consta, nos atenemos a la veracidad de lo que se pruebe en el proceso
4. No me consta, ya que no existe prueba si quiera sumaria que evidencie que esa es la firma del aquí demandado.

5. Lo narrado en este hecho es una mera aseveración por parte del accionante.
6. No me consta, toda vez que no se tiene certeza de que haya sido el señor Manuel Salvador quien celebó el contrato con importaciones caldas S.A.S
7. No me consta, toda vez de que no hay exactitud de que el señor Manuel si se haya obligado a pagar en las fechas mencionadas por la parte demandante.
8. No me consta, nos atenemos a la veracidad de lo que se pruebe en el proceso.
9. Es cierto, por lo cual queda demostrado que dicha obligación **NO** acredita que el aquí demandado se haya obligado con importaciones Caldas S.A.S.
10. Lo mencionado en este hecho son meras aseveraciones.
11. No me consta, toda vez que no existe prueba si quiera sumaria que evidencie que dicha buseta es propiedad del demandado y que dichos artículos a los que hace referencia el demandante hayan sido comprados por el señor Manuel.
12. No me consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, ya que no existe claridad si el aquí demandado si fue quien se obligó con la parte actora.
13. No es cierto, toda vez de que no se logra evidenciar que el demandado se haya obligado a cancelar dicha obligación.
14. No me consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, ya que no existe claridad si el aquí demandado si fue quien se obligó con la parte actora.
15. No es cierto, toda vez de que no se logra evidenciar que el demandado se haya obligado a cancelar dicha obligación.

II. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.

De conformidad con la contestación a los hechos de la demanda, me permito pronunciarme frente a las mismas de la siguiente manera:

Nos oponemos a todas y cada una de las declaraciones y condenas expuestas por la parte demandante, puesto que no se logró evidenciar dicha obligación contractual, por cuanto está probado que en la factura cambiaria FVE 571 nadie se obligó y en la factura FVE 506 no existe prueba si quiera sumaria de que la firma que se encuentra en dicho documento sea la firma del aquí demandado.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN ENTRE EL SEÑOR MANUEL SALVADOR LOAIZA E IMPORTACIONES CALDAS S.A.S.

De acuerdo a lo planteado durante este escrito, al vislumbrar la carencia de la existencia de una obligación, es posible colegir que no existen obligaciones entre el señor MANUEL SALVADOR LOAIZA E IMPORTACIONES CALDAS S.A.S,

Lo anterior, se sustenta en el hecho que se encuentra probado que en la factura cambiaria FVE 571 nadie se obligó, por cuanto queda demostrado que dicha obligación NO acredita que el aquí demandado se haya obligado con importaciones Caldas S.A.S, y en la factura FVE 506 no existe prueba si quiera sumaria de que la firma que se encuentra en dicho documento sea la firma del aquí demandado.

Es así, como no es posible configurar una relación contractual cuando no hay claridad de quienes han sido las partes obligadas en dicho acto contractual, por cuanto es necesario que el cliente o comprador firme dichos documentos, pues de lo contrario no se puede acreditar que la obligación proviene del deudor.

La firma del cliente es absolutamente necesaria en la factura, pues de no ser así, cualquier comerciante podría emitir facturas al azar y sin consentimiento a cualquier persona.

La parte actora adosa en las pruebas una factura de venta “firmada por el aquí demandado”, donde aduce que la firma compete al señor MANUEL SALVADOR, mismo documento que no está soportado por una prueba siquiera sumaria que nos acredite que dicha firma si es la del demandado, por lo que genera dudas sobre su vigor probatorio, debido a que podría deducirse que es una firma realizada por cualquier otra persona.

2. EXCEPCIÓN GENÉRICA:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 282 del C.G.P., cuando se hallen probados hechos o circunstancias que constituyen una excepción o un medio de defensa del demandado, deberá reconocerlos oficiosamente en la sentencia, por enervar el derecho sustancial pretendido por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículos 96 y 391 de la ley 1564 de 2012 (CODIGO GENERAL DEL PROCESO).

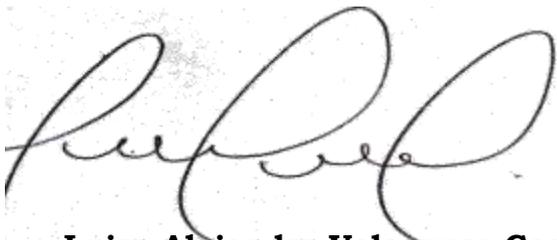
NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, sean tenidos en cuenta los siguientes:

Correo electrónico: luisaleandra1996@gmail.com

Dirección: calle 22 # 23 33 edificio Guacaica oficina 404, manizales.

Del señor juez,



Luisa Alejandra Velasquez Castaño

Cc. 1.053.853.273

Tp. 339.558 CSJ.

